

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0020/2024

La Paz, 09 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DOES N. 1452/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento de funcionamiento de unidades educativas fiscales del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Aruculo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Norma Fundamental, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III, instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regula el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación.

Que el Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, establece la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo.

Que la Resolución Ministerial N° 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019, modificado por la Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023, aprueba el Reglamento para apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022, resuelve aprobar el Reglamento de la Gestión Curricular e Institucional de la Modalidad de Atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que la Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023, aprueba el Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

AMERICA DE EDUCAÇÃO













Que la Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023, aprueba las Directrices para la modificación de la Estructura Organizacional de las Direcciones Departamentales de Educación y la Estructura Organizacional Base.

Que la Resolución Ministerial N° 0856/2023 do 3 de octubre de 2023, resuelve aprobar las Normas de Diseño para Unidades Educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES Nº 0452/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que el Ministerio de Educación debe tener el control y seguimiento en los procesos administrativos y de gestión para el legal funcionamiento de las unidades educativas fiscales. realizando la autorización final para consolidar los trámites correspondientes en el marco de las Normo de diseño para unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0856/2023, que describe las condiciones que se deben cumplir para la apertura y legal funcionamiento de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio. En relación a la apertura de Módulos Tecnológicos Productivos, se deben considerar las condiciones mínimas de formación técnica, de acuerdo a las especificaciones de cada Carrera Técnica Tecnología Especializada. Por otro lado, respecto a los trámites de modificación o actualización del Registro de Unidad Educativa RUE por desglose fusión o cierre, se debe proceder conforme el Artículo 40 del Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico. Con relación a la atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la apertura, modificación o cese de la modalidad, se realiza en una zona de intervención compuesta por cuatro sedes en unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional donde los miembros de la comunidad educativa realicen un acta de solicitud; por lo que concluyen solicitando la aprobación del Reglamento de funcionamiento de unidades educativas fiscales, mediante la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente, dejando sin efecto la Resolución Ministerial 0024/2023 de fecha 10 de enero de 2023.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ Nº 0022/2024 de 09 de enero de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales; Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011; Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012; Resolución Ministerial N° 0928/2013 de 3 de septiembre de 2019; Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023; Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022; Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023; Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023; Resolución Ministerial N° 0856/2023 de 3 de octubre de 2023, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de funcionamiento de unidades educativas fiscales del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0452/2023 de 20 de diciembre de 2023, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional-Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y la Profesional Declarada en Comisión de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por









CONSIDERANDO III:

no contravenir normativa legal en vigencia.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.



Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Sulvia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.



POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APRCBA JÓN). Aprobar el REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNDADES EDUCATIVAS FISCALES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAP, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición r crmativa.

Artículo 2.- (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia entrará desde el 1° de febrero de 2024.

Artículo 3 (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial Nº 0928/2019 de 3 de septiembre de 2019 y la Resolución Ministerial N° 0024/2023 de 10 de enero de 2023.

Artículo 5.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani IRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

> Chambt MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO EFCP ME/VER

PARATRAMITE

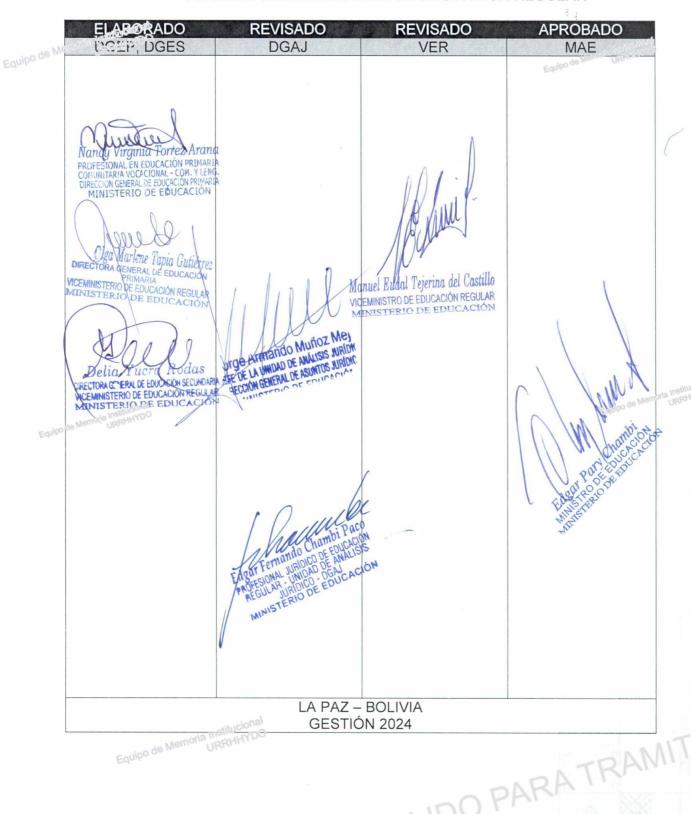
anuel Eudal Tejering del Castillo

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN



	CÓDIGO:	
RI	E – AMCUEF	
Versión	N° de Páginas	
01	Página 1 de 9	

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR





	CODIGO: : – AMCUEF
Versión	N° de Páginas
01	Página 2 de 9

ÍNDICE

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

	Artículo 1 - (Objeto).	3
uipo de Memor	Artículo 2 (Naturaleza jurídica de las unidades educativas fiscales). Artículo 3 (Definición).	3
	Artículo 3 (Definición).	3 .
	Artículo 4 (Ámbito de aplicación)	3
	Artículo 5 (Marco jurídico).	
	Artículo 6 (Funcionamiento).	3
	CAPÍTULO II	
	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCAL	
	Artículo 7 (Requisitos para apertura de unidades educativas fiscales)	
	Artículo 8 (Procedimiento).	4
ERAL DE EDUCA	Artículo 9 (Requisitos para apertura de módulos tecnológicos productivos)	5
NA S		
Torrez Alana	CAPÍTULO III	
M.E.	REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES EDUCATIVAS	
	Artículo 10 (Requisitos para la ampliación o reducción de niveles de unidades educativas	
	fiscales)	5
O DE EO	Artículo 11 (Requisitos legales para el registro de cambio de nombre de unidades educativas	J
PoBo G	fiscales)	6
Olga Marlene 2	Artículo 12 (Requisitos para el cambio de jurisdicción administrativa de unidades educativas	
ada Gutiérrez	fiscales)	
	Artículo 13 (Requisitos para la fusión de unidades educativas fiscales)	6
	Artículo 14 (Requisitos de registro de cambio de infraestructura de unidades educativas	
N DE EDIA	fiscales)	aghtuc aghth
W R	Artículo 15 (Reposición del certificado RUE).	7
Design SE	Aniculo 16 (Periodo y responsables del trámite).	
Acra Rouns	Artículo 17 (Prohibiciones)	8
W.E.	REQUISITOS Y CAUSALES PARA EL CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES	
11515 11462	Artículo 18 (Requisitos para el cierre definitivo de unidades educativas fiscales)	0
No Be &	Artículo 19 (Causales para el cierre definitivo de unidades educativas fiscales).	
ar Formando	Artículo 20 (Procedimiento de modificación y cierre de unidades educativas fiscales)	
PRO MIRIDICO PRO MIRIDICO PETIC REGULAR	Artículo 21 (Sanciones).	
M.E.	Autotio En (outroo)	J
110	DISPOSICIONES FINALES	
120 12	Disposición Final Primera	9
U	Dianopiaión Final Cogunda	0



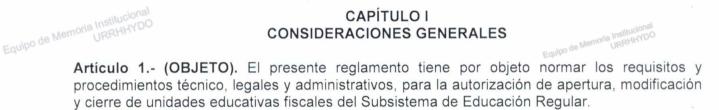




	CÓDIGO:
RE	E – AMCUEF
Versión	N° de Páginas
01	Página 3 de 9

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES



Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Las unidades educativas fiscales del Subsistema de Educación Regular, son instituciones públicas que brindan un servicio público, bajo supervisión del Estado, basados en el derecho fundamental a la educación de los estudiantes.



Artículo 3.- (DEFINICIÓN). Las unidades educativas fiscales son instituciones de enseñanza gratuita y sostenida por el Estado Plurinacional para garantizar el acceso, permanencia y la educación de calidad de todos los bolivianos, al constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad estratégica para la transformación hacia el vivir bien.



Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Su aplicación es obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión educativa del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 5.- (MARCO JURÍDICO). El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:



- 1. Constitución Política del Estado.
- 2. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 3. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani Elizardo Pérez".
- 4. Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés
- 5. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 6. Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 y disposiciones conexas.
- 7. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.
- 8. Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012.
- 9. Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.
- 10. Resolución Ministerial N°062/00 de 17 de febrero de 2000.
- 11. Resolución Ministerial N° 1126/2022 de 13 de diciembre de 2022.
- 12. Resolución Ministerial N° 0244/2023 de 28 de marzo de 2023.
- 13. Resolución Ministerial N° 0373/2023 de 19 de mayo de 2023.

Artículo 6.- (FUNCIONAMIENTO). Para el funcionamiento de la unidad educativa fiscal, es requisito imprescindible contar con la Resolución Administrativa vigente de autorización de funcionamiento en los niveles correspondientes, emitida por la Dirección Departamental co Educación y el Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).









	CÓDIGO: RE – AMCUEF	
Versión	N° de Páginas	
01	Página 4 de 9	

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES

Artículo 7 - (REQUISITOS PARA APERTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos para la apertura de unidades educativas fiscales son los siguientes:

- 1. Solicitud de apertura presentada por personas naturales o jurídicas.
- 2. Acta de fundación de la unidad educativa.
- 3. Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Indígena Originario Campesino, que garantice el cumplimiento de la responsabilidad establecida en el Artículo 80 de la Ley de la Educación.

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la apertura de unidades educativas fiscales es el siguiente:

- a) El Director de Unidad Educativa o interesado presentará la solicitud a la Dirección Distrital Educativa, registrando los datos de la nueva Unidad Educativa en el Sistema portal de trámites Web y generando el Formulario RUE (FORM-001).
- b) La Dirección Distrital Educativa en un plazo no mayor a 8 días, realizará la revisión, análisis y la verificación *in situ* de la infraestructura, equipamiento y estadística de la Unidad Educativa en el marco de la normativa vigente, emitiendo el informe técnico de viabilidad, para su posterior remisión en físico y en sistema de la documentación a la Dirección Departamental de Educación. En caso de existir observaciones, devolverá el trámite en físico y por sistema al solicitante, quien deberá subsanar la observación realizada en el plazo máximo de 5 días hábiles en físico y por sistema; caso contrario, el trámite será dado de baja en sistema y se registrará como no presentado.
- c) La Dirección Departamental de Educación derivará el trámite a la Subdirección de Educación Regular, para la emisión del informe técnico de viabilidad en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- d) Posteriormente derivará el trámite a la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos para la emisión del informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa en el plazo máximo de 3 días hábiles, para su posterior aprobación por el Director Departamental de Educación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- e) Posterior a ello, la Dirección Departamental de Educación mediante el Sistema de trámites Web, remitirá la solicitud al Ministerio de Educación en formato PDF el FORM-001, Acta de Fundación, Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que brinda el servicio, informe técnico, informe legal y la resolución administrativa para su registro, según corresponda.
- f) El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, aprobará y habilitará en el Sistema portal de trámites Web, el registro de apertura de la unidad educativa, la firma electrónica y la autorización de impresión del Certificado RUE original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- g) Una vez devuelto el trámite a la Dirección Departamental de Educación, en el plazo de 2 días hábiles imprimirá y entregará el Certificado de Registro de Unidad Educativa RUE a la Dirección Distrital Educativa y mantendrá bajo su custodia toda la documentación del trámite.













	CÓDIGO:	
RE	- AMCUEF	
Versión	N° de Páginas	
01	Página 5 de 9	

Artículo 9.- (REQUISITOS PARA APERTURA DE MÓDULOS TECNOLÓGICOS PRODUCTIVOS). Los requisitos que deberán ser presentados ante la Dirección Distrital Educativa correspondiente y registrados en el Sistema portal de trámites Web, son:

Equipo de Mena) REQUISITOS LEGALES:

- 1. Para el área concentrada (amanzanada): solicitud de apertura presentada por las juntas de madres y padres de familia o por el Director Distrital de Educación, según corresponda.
- 2. Para el área dispersa: solicitud de apertura presentada por las organizaciones indígena originario campesinas, afrobolivianas, juntas de madres y padres de familia o consejos educativos social comunitarios, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales, indígena originario campesinos o direcciones distritales educativas, según corresponda.
- 3. Acta de fundación del Módulo Tecnológico Productivo, que establezca la implementación exclusiva Bachillerato Técnico Humanístico.
- **4.** Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento del Módulo Tecnológico Productivo a crearse.
- **5.** Informe de demanda del Módulo Tecnológico Productivo, emitido por la dirección distrital educativa correspondiente.
- **6.** Formulario de trámite de Registro del Módulo Tecnológico Productivo del Subsistema de Educación Regular RUE (FORM-001), generado del Sistema portal de trámites Web.

b) REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA:

1. Conficación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, donde se establezca que la infraestructura cuenta con las especificaciones mínimas para la formación técnica del Bachillerato Técnico Humanístico destinado al funcionamiento del Módulo Tecnológico Productivo.

c) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

1. Plan Operativo Anual (POA) de la gestión en la que iniciarán actividades, firmado por el Director Distrital de Educación correspondiente, de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DATOS DE UNIDADES EDUCATIVAS

Artículo 10.- (REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE NIVELES DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos son los siguientes:

 Nota de solicitud dirigida al Director Distrital de Educación por el Director de la Unidad Educativa, justificando la ampliación o reducción de nivel y registro en el Sistema portal de trámites Wenning











	CÓDIGO:	
RE	- AMCUEF	
Versión	N° de Páginas	
01	Página 6 de 9	

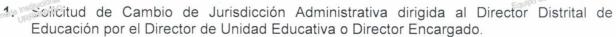
- 2. Informe técnico emitido por el Director Distrital de Educación correspondiente, donde se establezca la demanda educativa, techo presupuestario, aspectos técnicos, de infraestructura y registro en el Sistema portal de trámites Web.
- 3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámics Web.
- **4.** Informe técnico emitido por la Subdirección de Educación Regular de verificación *in situ*, con base al informe técnico emitido por la Dirección Distrital Educativa.
- 5. Actualización de datos de infraestructura en sistema SIE de Infraestructura Educativa.
- **6.** Para unidades educativas bajo la Modalidad de Atención Modular Multigrado de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el informe técnico debe especificar la atención educativa en dicha Modalidad.
- 7. Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente donde se establezca el detalle de la distribución de ambientes pedagógicos, administrativos y de recreación.

Artículo 11.- (REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos son los siguientes:



- 1. Solicitud dirigida por el Director de la Unidad Educativa al Director Distrital de Educación correspondiente, pidiendo el cambio de nombre de la Unidad Educativa.
- 2. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.

Artículo 12.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos son los siguientes:



- 2. Informe técnico de justificación de cambio de jurisdicción administrativa emitido por el Director Distrital de Educación.
- 3. Resolución Bi-Distrital que autoriza el cambio de jurisdicción administrativa.
- 4. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.
- **5.** Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de la Unidad Educativa, que contemple la implementación de cámaras de seguridad en la infraestructura educativa, si corresponde.

Artículo 13.- (REQUISITOS PARA LA FUSIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). I. Los requisitos son los siguientes:

- 1. Solicitud dirigida por el Director de la Unidad Educativa al Director Distrital de Educación correspondiente, pidiendo la fusión de unidades educativas, debiendo priorizar la Unidad Educativa que imparte el Bachillerato Técnico Humanístico.
- 2. Informe técnico de justificación de fusión de unidades educativas emitido por el Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.







	CÓDIGO:
RE	- AMCUEF
Versión	N° de Páginas
01	Página 7 de 9

3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.

II. La Resolución Administrativa que aprueba la fusión de la Unidad Educativa, deberá de Merreconscer la antigüedad de funcionamiento de la misma.

Artículo 14.- (REQUISITOS DE REGISTRO DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos son los siguientes:

- 1. Solicitud de cambio de infraestructura dirigida al Director Distrital de Educación correspondiente por el Director de Unidad Educativa.
- 2. Informe técnico de justificación de cambio de infraestructura, emitido por el Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de Unidad Educativa, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
- 3. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.
- 4. Acta de Compromiso del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno de Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, referente a dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de la Unidad Educativa a crearse, que contemple la implementación de cámaras de seguridad en la infraestructura educativa.
- II. El trámite de cambio de infraestructura educativa solamente se realizará cuando sea en un mismo Distrito Educativo.
- Artículo 15.- (REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RUE). Los requisitos para la emisión del nuevo Certificado RUE en caso de extravío son los siguientes:
 - Informe técnico dirigido al Director Distrital de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles y red
 - 2. Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Web.
- Artículo 16.- (PERIODO Y RESPONSABLES DEL TRÁMITE. I. El registro de solicitudes de apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales en el Sistema portal de trámites Web, deberá ser realizado desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre, para su entrada en vigencia en la siguiente gestión educativa.
- II. Los trámites que concluyan con la emisión de Resolución Administrativa y Registro de Unidad Educativa hasta el 31 de diciembre, entrarán en funcionamiento en la siguiente gestión educativa.
- III. Todos los trámites registrados en el Sistema portal de trámites Web, deberán culminar hasta el 31 de diciembre de la gestión en la que se inició el trámite, sea procedente o improcedente. Todo tramite pendiente posterior a la fecha establecida, será dado de baja en el Sistema portal de trámites Web.











	CÓDIGO: - AMCUEF	
Versión	N° de Páginas	
01	Página 8 de 9	

IV. En caso de comprobarse que la baja ocurra por atrasos administrativos injustificados, los servidores públicos responsables serán pasibles al inicio de procesos administrativos correspondientes.

Artículo 17.- (PROHIBICIONES). Las unidades educativas fiscales están prohibidas de

- 1. Prestar servicios sin Resolución Administrativa de autorización y Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE).
- 2. Incumplir disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación o la Dirección Departamental de Educación.
- 3. Cambiar de dependencia a convenio o a privada.
- 4. Prestar servicios en otros subsistemas de educación.
- 5. Cambiar de ubicación geográfica de un Gobierno Autónomo Municipal a otro sin autorización expresa.
- 6. Cerrar la unidad educativa antes de la conclusión de la gestión educativa.
- 7. Anteponer al nombre propio de la unidad educativa, los denominativos genéricos como: escuela, colegio, liceo, kínder, instituto, escuela central, centro integrado y otros.
- 8. Llevar el nombre asignado a otra unidad educativa en un mismo Distrito Educativo.
- 9. Llevar nombres de personas vivas. Sólo podrán llevar nombre de personas fallecidas meritorias.
- **10.** Llevar nombres en idiomas extranjeros que generen confusión en la formación o nivel que ofrecen, exceptuando aquellas que llevan nombres propios.
- 11. Registrar estudiantes de otras unidades educativas fiscales, privadas o de convenio.
- **12.** Impedir el ejercicio de control, supervisión y/o fiscalización del Ministerio de Educación o Direcciones Departamentales de Educación.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y CAUSALES PARA EL CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES

Artículo 18.- (REQUISITOS PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Los requisitos son los siguientes:

- Solicitud de cierre definitivo dirigida al Director Distrital de Educación correspondiente por el Director de Unidad Educativa o Director Encargado, especificando las causales de cierre definitivo. En caso de incumplimiento a normativa vigente, de oficio o a solicitud de autoridad superior, el Director Distrital de Educación, realizará la solicitud de cierre definitivo.
- 2. Informe técnico de justificación de cierre definitivo de la Unidad Educativa, emitido por el Director Distrital de Educación al Director Departamental de Educación, donde se especifique el nombre de la Unidad Educativa, código de la Unidad Educativa, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
- 3. Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de estudiantes que cursaron sus estudios en la unidad educativa (RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).
- 4. Formulario de tramite de cierre definitivo para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular RUE (FORM-002), generado por el Sistema portal de trámites Men.











	CÓDIGO:
RE	- AMCUEF
Versión	N° de Páginas
01	Página 9 de 9

Artículo 19.- (CAUSALES PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). Las causales son las siguientes:

- 1 Cartidad de estudiantes menor a 10, con excepción de unidades educativas ubicadas en zonas fronterizas y de difícil acceso.
- 2. Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento
- 3. No se cuente con estudiantes inscritos en la gestión educativa.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos ocasionen pérdida total de la infraestructura educativa.
- 5. Por reordenamiento administrativo Distrital, previa valoración de acuerdo a normativa vigente.



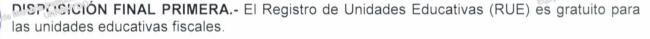
Artículo 20.- (PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES). El procedimiento para la modificación (ampliación o reducción, registro de cambio de nombre, cambio de jurisdicción administrativa, fusión, cambio de infraestructura y reposición del Certificado RUE) y cierre de módulos tecnológicos productivos y cierre de unidades educativas fiscales, será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, en lo que corresponda.



Artículo 21.- (SANCIONES). Los directores de unidades educativas, directores distritales de educación, técnicos, subdirectores de educación y directores departamentales de educación que incurran en las prohibiciones detalladas en el presente instrumento normativo, serán pasibles a las sanciones establecidas en normativa vigente.



DISPOSICIONES FINALES





DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los aspectos técnico – administrativos no previstos en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular.



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO